

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 024-2019, que aprueba la prórroga a la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

Finalmente, señalamos que las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Se ha establecido que la emisión del Decreto de Urgencia 024-2019 **sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros establecido en el Decreto legislativo 783 y la exoneración del impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico que se refiere el artículo 7 de la ley 29985 Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera y establece su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020**, no cumple con los parámetros que la constitución lo establece, al exceder las funciones que le compete al Poder Ejecutivo, en relación a su facultad legislativa en materia tributaria, de tal manera que corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el mismo que debe ser evaluado por el Congreso de la República en próximas funciones parlamentarias, cumpliendo con el examen del Decreto de Urgencia 024-2019 y estar claros que lo que pretende legislar dicha norma es un tema de índole tributario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del marco constitucional, y que siendo las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

En conclusión, podemos afirmar categóricamente que el Decreto de Urgencia 024-2019, vulnera los artículos 74, 79, 118 numeral 19 de la Constitución Política del Perú.

Igualmente vulnera el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo aprobado por Ley 29158 conforme se ha sostenido anteriormente, por cuanto traspassa la facultad normativa del Presidente de la República en representación del Poder Ejecutivo, ya que en forma expresa señala dicha norma legal, que, si bien puede expedir Decretos de Urgencia en materia económica y financiera, pero no puede hacerlo en materia tributaria.

5.2 Se recomienda que el principio de reserva legal en materia tributaria es un aspecto subsecuente de lo que la doctrina denomina potestad tributaria del Estado, que consiste en que los aspectos esenciales de los tributos que el Estado impone a las personas, deben ser aprobados por norma con rango de



Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 024-2019, que aprueba la prórroga a la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias.

ley; ley o decreto legislativo, siempre que ocurra la delegación de facultades legislativas del Congreso al Ejecutivo¹². En ese sentido se recomienda al próximo congreso de la República, establecer plenamente la constitucionalidad del Decreto de Urgencia 024-2019 y establecer responsabilidades si el caso amerita por la emisión de una norma vulnerando la norma constitucional.

- 5.3 Sugerir al futuro Parlamento regular de manera precisa los alcances de los Decretos de Urgencia en los dos supuestos a los que se refieren los artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú, es decir para delimitar los alcances de este instrumento normativo en periodos de plenitud constitucional y en periodos de constitucionalidad restringida o también llamado de interregno parlamentario; pues, aunque en ambos casos la Constitución los denomina de igual manera, se trata de instrumentos con naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes.
- 5.4 Solicitar al futuro Parlamento legislar de manera explícita para delimitar las competencias específicas del Poder Ejecutivo y de la Comisión Permanente en el interregno parlamentario para no infringir en un daño constitucional.

Lima, 25 de enero, 2020.
Dese cuenta.



KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Congresista de la República
Coordinadora

¹² Landa Arroyo, César. Op. Cit. Pp 1144-146